

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire), y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire, en Madrid (calle Cuarteles, 57), todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 27 de septiembre actual, a las doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 9 de septiembre de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—7.237. 1.º 14-9-1961.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se autoriza a Juan Casellas Torres, de Sabadell, la admisión temporal de 20.000 kilos de lana sucia, base lavado, para su transformación en hilados y tejidos, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Casellas Torres, de Sabadell (Barcelona), en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos, con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Juan Casellas Torres, de Sabadell (Barcelona), Calvo Sotelo, 5, el régimen de admisión temporal para importar 20.000 kilogramos lana Australia en sucio, base lavado, para su transformación en tejidos de lana, destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Australia e Inglaterra. El destino de las exportaciones será: Holanda, Dinamarca y Alemania.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona. También podrán efectuarse las exportaciones por la Aduana de Port-Bou.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en la fábrica propiedad del solicitante, sita en la calle Joaquín Costa, número 90, en Sabadell (Barcelona).

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será diez toneladas métricas de lana sucia, base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la entidad concesionaria, y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión temporal.

9.º Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, al régimen de admisión temporal, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que por cada cien kilos de lana, base lavado, importados han de exportarse setenta kilos con sesenta y ocho centésimas de tejidos de lana cien por cien.

11. Las importaciones habrán de realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación de esta Orden.

Las exportaciones se verificarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1945, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación, correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1961.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	58,016	58,190
1 Franco francés nuevo .....	12,171	12,207
1 Libra esterlina .....	168,294	168,800
1 Franco suizo .....	13,870	13,911
100 Francos belgas .....	120,236	120,597
1 Marco alemán .....	14,976	15,021
100 Liras italianas .....	9,640	9,658
1 Florin holandés .....	16,558	16,607
1 Corona sueca .....	11,557	11,591
1 Corona danesa .....	8,688	8,714
1 Corona noruega .....	8,405	8,430
100 Marcos finlandeses .....	18,654	18,710
1 Cheflin austriaco .....	2,319	2,325
100 Escudos portugueses .....	209,578	210,208

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Nuevo Baztán**

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 30 de junio de 1960, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Nuevo Baztán, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de pesetas 1.250.342,88. Importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 2 del presupuesto Especial Cooperación, bienio 1959-1960.